



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carranque sobre establecimiento de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de publicidad en las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 1.

El Ayuntamiento de Carranque, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

##### Artículo 2.

1. El objeto de esta tasa está constituido por la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores y exteriores.

2. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por publicidad la acción encaminada a difundir entre el público cualquier tipo de información o el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan para el consumo.

3. La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: publicidad estática, proyecciones fijas o animadas y publicidad sonora.

a) PUBLICIDAD ESTÁTICA.- El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe. Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

1) Soporte rígido, que estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible colocado mediante anclajes y/o soportes fijos en alguna de las paredes de las instalaciones; una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias y las medidas máximas serán de 15 m<sup>2</sup> y 2) Soporte flexible, que será de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material no peligroso para los jugadores, teniendo tres tipos de medidas regladas: tamaño pequeño (2x1 m.), tamaño mediano (2x1,5m.) y tamaño grande (2x3m.).

b) PUBLICIDAD SONORA.- Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos ó digitales. La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los treinta minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

c) PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES.- Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas. Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, videos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etcétera.

##### Artículo 3.

Estarán obligadas al pago de las Tasas las personas físicas y/o jurídicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas o se beneficien por la colocación de publicidad, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones para la colocación de publicidad.

##### Artículo 4.

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.



3. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

#### **Artículo 5.**

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6.**

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Carranque con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 7.**

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes: a) Superficie de aprovechamiento. b) Duración del aprovechamiento. c) Momento en que se realiza el aprovechamiento.

#### **Artículo 8.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por publicidad estática de tipo fijo: 100,00 euros/m<sup>2</sup> por temporada.
2. Por publicidad estática de tipo flexible, por temporada:
  - a) Por lona de 2 x 1 metros: 300,00 euros/temporada.
  - b) Por lona de 2 x 1,5 metros: 400,00 euros/temporada.
  - c) Por lona de 2 x 3 metros: 500,00 euros/temporada.
3. Por publicidad sonora: 15,00 euros por cuña de 15 segundos. Esta tarifa será prorrateable a la duración de las cuñas (1,00 euros/segundo de reproducción).
4. Por publicidad mediante proyecciones: 5,00 euros por segundo de proyección.

#### **Artículo 9.**

Será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.

#### **Artículo 10.**

En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

#### **Artículo 11.**

1. La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, o en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la tasa.
2. El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12.**

1. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.
2. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
3. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.
4. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.
  - b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos.
  - c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.



d) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de tasa.

**Artículo 13.**

Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

**Artículo 14.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

**Artículo 15.**

1. Constituirán infracciones de carácter grave a lo dispuesto en la presente Ordenanza el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiciten.

3. Las sanciones que se aplicarán a los infractores serán las estipuladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar sin previo aviso la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

4. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria y la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Carranque 10 de octubre de 2016.-El Alcalde, P. O. Javier Martín Manglano.

N.º I.- 5918